



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Simulación No. 2021 – 00363

1.- En atención a las peticiones que anteceden exoradas por el apoderado judicial del demandado PRIMITIVO RINCÓN PARRA, el Juzgado DISPONE:

**A. DENEGAR** la solicitud de aclaración<sup>1</sup> incoada respecto al auto calendarado 28 de abril de 2022 por extemporánea, sumado a que de la lectura de este no se advierte que aquel contenga frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

**B. RECHAZAR** de plano la petitoria<sup>2</sup> de nulidad invocada, con sustento en el último inciso del canon 135 del C.G del P; obsérvese al efecto que aunque no hay claridad si se aspira a la nulidad de la notificación de la totalidad de las personas que compronen el extremo pasivo, lo cierto es que respecto a las señoras ANA XIMENA RINCÓN ÁVILA y NATALIA RINCÓN ÁVILA, el abogado carece de poder para representarlas, de suerte que no está legitimado para invocar dicha petición. En cuanto al demandado PRIMITIVO RINCÓN PARRA, de quien sí es apoderado el togado, se advierte que cualquier irregularidad quedó saneada por cuanto aquél intervino en el proceso sin proponerla, al menos desde cuando aportó el poder el 10 de diciembre de 2021 [14AportanPoderPrimitivoRincon], sin formular la nulidad. Adicionalmente, obsérvese que no se procedió en los términos del inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup> como ha debido.

**C. NEGAR** la solicitud de terminación<sup>4</sup> por desistimiento tácito del proceso que nos ocupa, puesto, que en este no se encuentra configurada ninguna de las causales previstas en el canon 317 del C.G del P., para tal propósito.

2.- La audiencia convocada por auto del 28 de abril de 2022<sup>5</sup>, se **REPROGRAMA** para el 28 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.

---

<sup>1</sup> [18SolicitudAclaracionAuto.pdf](#)

<sup>2</sup> [19SolicitudNulidad.pdf](#)

<sup>3</sup> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

<sup>4</sup> [22SolicitudDesistimiento.pdf](#)

<sup>5</sup> [16AutoDecretaPruebasyCitaAudiencia.pdf](#)

La que tendrá lugar de manera virtual, por lo que corresponde a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes conectarse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace: [[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)].

3.- Conforme al mandato de sustitución allegado se **RECONOCE** personería al profesional del derecho RAÚL ALCOCER TOLOSA como apoderado judicial sustituto del togado GUSTAVO ADOLFO PEREZ quien representa los intereses del extremo actor.

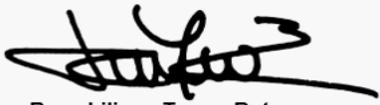
4.- Se **PONE** en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva<sup>6</sup> arriada por la oficina de registro, a efectos de que proceda con lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018 del 3 de marzo de de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

JV

<sup>6</sup> [21 Respuesta Orip Nota Devolutiva.pdf](#)